



Resolución No. CSJCOR21-576
Montería, 03/09/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00461-00

Solicitante: Dr. José Luis Caraballo Castro

Despacho: Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

Clase de proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-003-2019-01155-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 1° de septiembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 1° de septiembre de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 18 de agosto de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 19 de agosto de 2021, el abogado José Luis Caraballo Castro en su condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular de menor cuantía promovido por Álvaro José Soto Galván contra Eder Agustín Brun Brango, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2019-01155-00.

En su solicitud, el peticionario expresa entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(…) 5. El 21 de agosto de 2020, 18:02 se solicitó al Honorable Despacho corrección de la medida de embargo, solicitando ordenar el embargo del inmueble identificado con M.I. 148-42969 de propiedad del señor EDER AGUSTIN BRUN BRANGO C.C. N° 15.665.828. (Anexo: Correo electrónico enviado)

6. El 15 de junio de 2021, 08:57, NUEVAMENTE solicitó al Honorable Despacho solicitud de medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con M.I. 148-42969 de propiedad del señor EDER AGUSTIN BRUN BRANGO C.C. N° 15.665.828.

7. Ha transcurrido casi un (1) año calendario sin que el honorable despacho de haya pronunciado sobre la medida de embargo solicitada, ha sido imposible seguir con el trámite de la demanda por estar esa medida de embargo pendiente de decretar.

8. La demora del honorable despacho puede conculcar los derechos sustanciales de mi cliente de cobrar lo que le es debido.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-447 de 23 de agosto de 2021, fue dispuesto solicitar al Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (24/08/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 26 de agosto de 2021, presenta informe de respuesta el Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, por medio del cual comunicó lo que a continuación se transcribe:

“Conforme lo solicitado en auto o CSJCOAVJ21-447 de 24 de agosto presente anualidad, José Luis Caraballo Castro, apoderado judicial de la parte actora ha solicitado medidas cautelares dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía promovido por Álvaro José Soto Galván contra Eder Agustín Brun Brango, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2019-01155-00, enterado de lo anterior se procedió por este servidor judicial a la expedición de la providencia adiada que absuelve la solicitud elevada”.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado José Luis Caraballo Castro es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería no ha resuelto la solicitud de medidas cautelares en el proceso de referencia.

Al respecto, el Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, le informó a esta Judicatura que profirió auto adiado 24 de agosto de 2021, por medio del cual, decretó las medidas cautelares solicitadas.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería ha adelantado actuaciones para resolver de fondo la circunstancia de la que se aquejaba el peticionario, al emitir proveído del 24 de agosto de 2021 en el que decreta medidas cautelares. Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado José Luis Caraballo Castro.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral; la dilación

presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, por ello se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, que en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

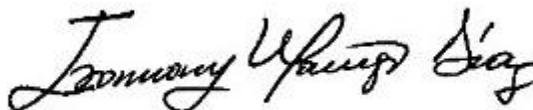
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía promovido por Álvaro José Soto Galván contra Eder Agustín Brun Brango, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2019-01155-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00461-00, presentada por el abogado José Luis Caraballo Castro.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería y al abogado José Luis Caraballo Castro, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/afac